

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 581

18 de diciembre de 2014

Pág. 165

184/065271

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Doña Lourdes Muñoz Santamaría, Diputada por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

¿Va a cubrir el Gobierno el coste de adaptación de las antenas en el caso de una comunidad de arrendatarios de un edificio con un único propietario, o bien las personas que viven en estos edificios quedarán excluidas de las ayudas para la adaptación de las antenas colectivas de TDT del Gobierno?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2014.—**Lourdes Muñoz Santamaría**, Diputada.

184/065271

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Muñoz Santamaría, Lourdes (GS).

Respuesta:

En relación con la información solicitada, se indica que el artículo 6 del Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, establece que podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario de las citadas ayudas, las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Por lo tanto, las edificaciones que no se encuentren sujetas al régimen de propiedad horizontal quedarán excluidas del ámbito de aplicación del citado Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre.

En relación con la consulta concreta, no es posible dar una respuesta sin conocer el detalle de cada uno de los casos particulares. La existencia de arrendatarios no es condición que altere el régimen jurídico de las subvenciones relativas al dividendo digital, dado que en ningún caso dichos arrendatarios serán beneficiarios de la subvención, puesto que solo pueden serlo las comunidades de propietarios a las que se les aplique la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal.

Madrid, 29 de enero de 2015.—El Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes.